

ACTAS

DE LA

ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE Y LEGISLATIVA

DEL ESTADO

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á veintidos de Diciembre de mil ochocientos veintinueve; abierta la sesión ordinaria con los señores: Blanco, Presidente -- Pérez, Haedo, Fernandez, Cavia, García, Pagola, Diago Cortina, Barreiro (don Miguel), Laguna, Nuñez, Costa, Graceras, Vidal, Gadea, Calleros, Berro, Ledesma, Echeverriarza, Lamas, Blanco (don Juan Benito), Clucarro y Barreiro (don Manuel); con aviso de no poder asistir los señores: Ellauri, Masini y Muñoz; con licencia los señores: Lapido, Payán, Sierra, Luz y Sayago; sin ella ni aviso el Sr. Zubillaga.

Leída el acta de diez y nueve del corriente:

El Sr. Diago — Observó que en su L.^a alocución, no había dicho que á la Honorable Asamblea correspondía acusar al Alcalde de Cerro Largo, sinó que á ella competía declarar, *que ha lugar á la formación de causa.*

El Sr. Presidente -- Contestó que se anotaría, y aprobada y firmada anunció que el Sr. Representante don Agustín Urtubey, se hallaba en la antesala. En consecuencia se le mandó entrar, y prestado el juramento de estilo se incorporó.

En seguida entraron los señores Ministros y el Sr. Presidente manifestó que la Honorable Asamblea había resuelto oír las explicaciones del Ministerio, sobre la venta anunciada de los terrenos de San Francisco.

El Sr. Ministro de Hacienda -- Pidió que se leyese la resolución de la Honorable Asamblea que ordena la suspensión de la venta de estos

terrenos. Leída que fué, continuó: De la resolución que acaba de leerse, se viene en conocimiento que la convocación del Ministerio, no es solo para que dé explicaciones, sino para que justifique su conducta en este asunto. Pero desearía que el Sr. Presidente indicase la naturaleza de los cargos que se han hecho, para que el Ministerio haga sus explicaciones sin salir de la cuestión. De nada servirá decir que el Gobierno para salir de sus apuros echó mano de este recurso porque lo creyó en la línea de sus atribuciones; pero esto según parece no llenaría los deseos de la Honorable Asamblea.

El Sr. Dáyo — Según la explicación que acaba de hacer el Sr. Ministro cree que está en las facultades del Gobierno el enagenar el terreno, cuya venta se ha anunciado; pero señores ¿cómo puede ignorar el Sr. Ministro, que no está en sus facultades el enajenar una propiedad pública, ó más bien una propiedad, que aun no está resuelto si es pública ó pertenece á una congregación religiosa?

Este es un principio tan reconocido que el Ministerio no puede ignorarlo; y sean cuales fuesen los motivos que haya tenido para esta venta, el Gobierno ha traspasado la línea de sus atribuciones. El sabe muy bien que de los bienes particulares nadie puede disponer sino sus dueños, y de los de propiedad pública, la Honorable Asamblea que es la que representa al Pueblo Soberano, á quien exclusivamente pertenece. Creo pues que el Gobierno se ha excedido al enajenar esta propiedad y que no debió proceder á su venta sin conocimiento de la Asamblea.

El Sr. Ministro de Hacienda — De lo que ha aducido el Sr. Diputado, puede deducirse que el Gobierno ha traspasado la línea de sus atribuciones vendiendo una propiedad que no se sabe si es pública ó perteneciente á una congregación religiosa.

Estaré pues en la cuestión diciendo que el terreno cuya venta ha determinado el Gobierno, no es propiedad pública, ni tampoco religiosa, y que esto está pendiente de un pleito que se ha seguido en los Gobiernos anteriores, y cuya resolución final quedó en súplica ante el Soberano. El Gobierno conociendo que este terreno era un padrastró en la Ciudad y que de nada servía, acordó venderlo y depositar su importe por cuenta de quien corresponde: si el Gobierno, pues, no tuviera facultades para hacerlo, el Fiscal se hubiera opuesto á esta determinación; pero lejos de esto él aconseja en su dictámen, que puede leerse, que se venda este terreno.

Se leyó este dictámen, como igualmente otros documentos relativos á sentencias por la Junta Superior de Real Hacienda y decretos del Barón de la Laguna.

El Sr. Ministro, continuó: Todas estas diligencias están pasadas en autoridad de cosa juzgada, y de consiguiente el Gobierno no ha hecho otra cosa que segundar las providencias expedidas por los Gobiernos anteriores.

Por otra parte hasta ahora no hay ninguna ley que prohíba al Gobierno la venta de las propiedades urbanas, y es claro que puede hacerlo toda vez que lo crea conveniente al beneficio público, como sucede en el presente caso. A más de esto, el Convento de San Francisco tenía obligación de sostener una escuela pública, que en efecto la tuvo algún tiempo, pero que ya no existe; y cuando el Gobierno provee á la instrucción pública en todo el Estado, ¿habrá motivo para censurar esta conducta? ¿qué mal resulta de que un terreno destinado solo á la siembra de alguna hortaliza, y situado en uno de los puntos más esenciales al comercio, se enajene en beneficio público? La comunidad de San Francisco no existe por que apenas hay un religioso y dos legos; por consiguiente ¿qué ventaja resulta en dejar perder un capital en el abandono en que está este solar? ¿Puede considerársele como perteneciente al Convento de San Francisco, desde que faltó á los compromisos que contrajo cuando se le cedió? Por último, señores, este asunto ha sido cuatro veces apurado ante la ley, y en las urgencias que rodean al Gobierno, sin recursos con que subvenir á ellas, no debe extrañarse que llame á sí este dinero, como en calidad de depósito.

Estos son los motivos que han obligado al Gobierno á dar este paso, para lo que repito, cree estar tan facultado como los Gobiernos anteriores: y ciertamente le ha sido muy extraño que sin oír sus explicaciones, la Honorable Asamblea haya determinado una resolución que lo desaira, atándole los brazos en un asunto, que si no está en la línea de sus atribuciones su resultado sería ilegal, y por consiguiente nulo. Concluiré pues recomendando á los señores Representantes consideren la necesidad de guardar escrupulosamente la división de los diferentes poderes en un país regido por el sistema representativo.

El Sr. Costa — Segun ha manifestado el Sr. Ministro, ha dado todas las explicaciones relativas á la venta del terreno de San Francisco. Este terreno segun los documentos que se han leído, está en cuestión, y se ha mandado vender por los Gobiernos anteriores, sin perjuicio de la súplica interpuesta ante el Soberano, sobre á quien corresponde su propiedad; y de consiguiente su venta ahora está comprendida en las atribuciones del Gobierno y consecuente con la resolución de la Honorable Asamblea de siete de Enero último, *que declara vigentes las leyes y estatutos que se observaban en los diferentes Departamentos á tiempo*

de celebrarse la Convención preliminar de Paz. Persuadido, pues, de que el Gobierno se hallaba en el caso de vender este terreno, y consultar después á quien corresponde su propiedad: hago moción para que se suspendan los efectos de la resolución tomada por la Honorable Asamblea en su sesión de ayer respecto a la venta del terreno de San Francisco.

Fué suficientemente apoyada esta moción y en consecuencia el Sr. Presidente la puso á la consideración de la Honorable Asamblea.

El mismo Sr. Costa dijo: Continuaré haciendo algunas explicaciones contestando á las que ha hecho el Sr. Ministro. Ha dicho que la resolución, cuyos efectos he pedido se suspendan, tendía á desairar al Gobierno y minorar su crédito, y ciertamente no es así, ni esta ha sido la mente de los señores Representantes; lejos de esto, la resolución no tenía otro objeto que suspender la venta del terreno en cuestión hasta oír las explicaciones del Ministerio; y esto lejos de atacar el crédito del Gobierno lo afianza más, porque desde que el público vea que está autorizado por la Asamblea hará aumentar el interés por este terreno, al ménos yo así lo considero.

También ha dicho el Sr. Ministro, que no hay ninguna ley que prohiba al Gobierno la venta de terrenos de propiedad pública, y esto no es exacto, porque hay leyes vigentes que afectan estas propiedades al pago de la parte del empréstito contraído por el Gobierno Nacional, y que pudiese tocar á la Provincia Oriental, que entonces era una de las de la República Argentina.

No es extraño que el Gobierno las ignore, porque ellas no han sido publicadas en esta Capital; y por lo mismo yo desearía que se ordenase su publicación.

El Sr. Díaz. — El Sr. Ministro de Hacienda al dar sus explicaciones ha dicho que estaba en duda si esta propiedad pertenecía á una congregación, ó si era propiedad pública: con respecto á que no puede ser de la congregación estamos conformes, por que ella no existe; pero yo no puedo comprender, si esto es así como puede dudarse de que estos terrenos sean de propiedad pública. Por el dictamen Fiscal que se ha leído se viene en conocimiento que estos terrenos fueron cedidos por un testador cuyos herederos no aparecen; y de consiguiente segun las bulas pontificias que cita el dictamen Fiscal pertenecen al erario, toda vez que no exista la congregación á quien se cedieron. La Comunidad religiosa debió también conservar un establecimiento de enseñanza pública, y desde que faltó á este compromiso, es claro que estos terre-

nos son de propiedad pública; y como tales el Gobierno no puede enajenarlos, sin autorización de la Honorable Asamblea.

El Sr. Gadea — He pedido la palabra para hacer algunas cortas observaciones sobre el asunto que nos ocupa, y en cuya discusión se ha divagado mucho.

El objeto principal de que debemos ocuparnos no es investigar si este terreno pertenece á la Comunidad ó es de propiedad pública, sino de discutir si se han de suspender ó no los efectos de la resolución tomada por la Honorable Asamblea en su anterior sesión, mediante las explicaciones que ha dado el Ministerio: para esto dan suficientes luces los documentos que se han leído: estas sentencias han sido pronunciadas por Tribunal competente, y por consecuencia la Honorable Asamblea nada más tiene que investigar.

El Sr. Barreiro (don Miguel) — Debo observar que la discusión se ha contraído exclusivamente á lo principal del asunto, sin que la Honorable Asamblea haya decidido si se ha de considerar sobre tablas: pido pues que se resuelva previamente, si la moción del Sr. Costa ha de pasar á una Comisión como lo previene el Reglamento. Fué suficientemente apoyado y el Sr. Presidente puso esta indicación como cuestión previa á la resolución de la Sala.

El Sr. Barreiro (don Manuel) — Observó que el Gobierno para justificar su conducta había presentado varios documentos relativos á un expediente seguido en tiempo de los portugueses sobre este asunto; pero que ofreciendo la duda de la razón porque no se había llevado á efecto en aquel tiempo la venta de estos terrenos, convendría que la Honorable Asamblea se impusiese del todo del expediente para resolver con más conocimiento.

El Sr. Ministro — Contestó que á la Honorable Asamblea no correspondía entender en este expediente sino al poder judicial que podía asegurar que la venta de estos terrenos no se había llevado á efecto porque la duda de si sería ó no legal, alejó los licitadores, y que el expediente no contenía más documentos esenciales que los que se habían leído.

El Sr. Barreiro (don Manuel) — Insistió en que el asunto era de mucha entidad para resolverse sobre tablas, y que nada se perdía en que pasase á una Comisión para que en vista del expediente, presente su dictamen.

Después de algunas otras observaciones á este respecto, y siendo la hora avanzada, se suspendió la discusión retirándose los señores á las once de la noche.

Hay una rúbrica.

Berro,

